

# CONTENIDO

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel  
Secretario de Gobierno  
Lic. Fidel Calderón Torreblanca  
Director del Periódico Oficial  
Profr. Javier V. Arreola Cortés  
Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Director: Profr. Javier V. Arreola Cortés**

## ACTA No. 5

Se reunieron en la sala de Cabildo de este Palacio Municipal ubicado en Ocampo # 1, en esta ciudad de Peribán de Ramos, Michoacán, el día viernes 8 de febrero, en punto de las 10:00 horas, con el propósito de celebrar sesión ordinaria de acuerdo al artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, lo integrantes del Honorable Ayuntamiento: C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal, C. Rafael Blanco Estrada, Síndico Municipal; C. Héctor Manuel Medina Espinosa, así como los Regidores: C. Teresa Mejía Salcedo, Dr. Luis Valdovinos Naranjo, C. Fernando Santoyo Sánchez, C. Francisco Morelos Romero, Ing. Ernesto Castañeda Blanco, C. Elías Ayala Centeno y José Luis Escalera Ramos. En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, mencionando además los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; somete a consideración de los ediles a efecto de que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones antes mencionadas y para efectos de esta sesión ordinaria de Cabildo.

.....  
.....

## ORDEN DEL DÍA

I.- .....

II.- .....

1.- .....

2.- .....

3.- El C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal, presenta para su análisis y discusión el nuevo Bando de Buen Gobierno, conforme a sus H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICH. BANDO DE Buen Gobierno de acuerdo a sus atribuciones en el artículo 32, fracción 8 (sic), de la Ley Orgánica Municipal.

4.- .....

5.- .....

6.- .....

III.- .....

.....  
.....  
.....

Punto Número Tres. El C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal, pone a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta del nuevo Bando de Gobierno, haciendo énfasis en la necesidad del mismo y acotando sus atribuciones con referencia al artículo 32, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, pues el actual en vigor no ha sufrido ninguna reforma a partir de su publicación original, quedando éste a la fecha desfasado de las

necesidades operativas del Municipio. Por lo cual, una vez analizado y discutido el mismo, el Honorable Ayuntamiento aprueba por unanimidad el contenido del nuevo Bando de Gobierno, por lo tanto el ciudadano Presidente Municipal, C. Miguel Moreno Cervantes, instruye al C. Secretario en turno sírvase realizar los trámites pertinentes para ser remitido al H. Congreso del Estado para su pertinente publicación, abriendo con ello una nueva forma operativa del actual Gobierno.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente, siendo las 14:30 horas del día de su fecha, siendo válidos los acuerdos aquí emanados y firmados al calce los que en ella intervinieron.

Doy fe.- C. Héctor Manuel Medina Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal; C. Rafael Blanco Estrada, Síndico Municipal; C. Teresa Mejía Salcedo, Regidora; C. Francisco Morelos Romero, Regidor; C. Ing. Ernesto Castañeda Blanco, Regidor; C. José Luis Escalera Ramos, Regidor; C. Elías Ayala Centeno; Regidor; C. Dr. Luis Valdovinos Naranjo, Regidor y C. Fernando Santoyo Sánchez, Regidor. (Firmados).

El que suscribe, C. Héctor Manuel Medina Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, mediante el presente:

#### C E R T I F I C A

Y hace constar que las presentes son copia fiel del original de las fojas 18,19,20,21,22 y 23 del libro número uno de actas y acuerdos de Cabildo, que lleva esta Presidencia Municipal.

Se extiende la presente para los fines y usos que se estimen convenientes.

Doy fe

C. Héctor Manuel Medina Espinosa  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(Firmado)

Peribán de Ramos, Mich., a 25 de febrero de 2008.

C. Miguel Moreno Cervantes, Presidente Municipal del Municipio de Peribán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de ustedes, el PROYECTO DE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PERIBÁN, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En último lustro el Honorable Congreso de la Unión, realizó importantes reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando una serie de principios que tienden al fortalecimiento municipal.

La clara finalidad de los legisladores ha sido consolidar a los Municipios, buscando que en ellos se tomen decisiones de acuerdo a sus propias necesidades y en beneficio de sus habitantes, al ampliar las facultades de los ayuntamientos, sin duda se ha permitido que en las sesiones de Cabildo se analicen mejor y con conocimiento de causa las necesidades y requerimientos de la población en cada uno de los municipios que conforman nuestro país y nuestro Estado.

Consecuentemente es necesario que nuestro Municipio cuente con un Bando de Gobierno Municipal y reglamentos que sean el sustento legal de la actuación de su gobierno, permitiendo una convivencia en orden y pacífica de su pueblo, buscando el desarrollo social, fortaleciendo el estado de derecho en nuestro Municipio, contando con ordenamientos jurídicos actualizados

y adecuados a sus propias necesidades, buscando al mismo tiempo el equilibrio entre pueblo y Gobierno.

Por lo que señalo que es de primordial importancia para el Gobierno que encabezo, fortalecer el marco jurídico de nuestro Municipio, siendo el presente Bando, la clave de inicio para llevar a cabo en los próximos meses toda una revisión, actualización o creación de los reglamentos municipales que sean necesarios para lograr este fin, pero buscando siempre que todos ellos estén acorde a las leyes federales y estatales, pero sin dejar de atender y plasmar en ellos el sentir de las mayorías de nuestro pueblo.

Es por esto que el presente Bando, contempla varias disposiciones que nuestro ordenamiento anterior no tenía, atendiendo varias disposiciones que seguramente harán que nuestra administración pública, cumpla mejor sus atribuciones y nuestra población tenga disposiciones jurídicas en su beneficio, que le den mejor certeza jurídica.

El México de hoy, no es el mismo de las décadas pasadas, existe un nuevo contexto social y una nueva interacción de todos los actores que dan vida a una realidad contemporánea en el que se encuentran inherentes el gran mosaico cultural y étnico de nuestro país. Nuestro Municipio no se ha excluido de ese gran movimiento del cambio social. Día a día, las expresiones culturales, religiosas, generacionales y de comportamiento social, así como los usos y costumbres, el propio mercado y la globalización han alcanzado nuestro territorio y nuestra sociedad. La sociedad peribanense ya decide y las acciones de gobierno se deben sustentar en el reflejo del perfil de nuestros habitantes y de nuestra forma de ser y de pensar, así como de los valores, la unidad y nuestro pasado ancestral que resulta una joya histórica y un valuarte, con su ejemplo social, a que nuestro Municipio y nuestra sociedad crezca y se desarrolle integral, económica y socialmente. Por lo que la tarea de Gobierno y el ejercicio del poder público no se acotan al anacronismo de viejas prácticas y obsoletos modelos de gobierno, ya que es esa nueva contextualidad social, la que nos motiva a implementar nuevas acciones y nuevas normas operativas y de funcionalidad social armónica con la interacción del ejercicio del poder público. Consecuentemente la sociedad peribanense requiere del Gobierno que eligió y necesita acciones de Gobierno con eficiencia y eficacia, así como con apego a los valores humanos. Un Gobierno con rostro humano que dé rumbo y dirección al destino de nuestra sociedad y de nuestro municipio, en el que se privilegie para con la sociedad de nuestro territorio municipal, la unidad, la paz social, la armonía y de parte de la Autoridad del Gobierno Municipal, más y mejores servicios públicos Municipales. Por lo que a esta nueva realidad social de nuestro Municipio, se le debe adecuar cuerpos reglamentarios en los que la autoridad municipal pueda intervenir con su ejercicio de gobierno y con el poder público para beneficio del pueblo y de los habitantes de Peribán.

Por la exposición de motivos y fundamentos jurídicos expuestos, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la iniciativa de Bando de Gobierno Municipal de Peribán, Michoacán, para su análisis y aprobación correspondiente.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PERIBÁN,  
MICHOACÁN  
TÍTULO PRIMERO  
DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, hacia el bienestar social y el desarrollo humano integral del Municipio de Peribán. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Peribán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán. Está gobernado, por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado, de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

ARTÍCULO 3.- El Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

ARTÍCULO 4.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores(as) públicos(as), originarios(as), vecinos(as), habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores(as).

ARTÍCULO 5.- El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de la recaudación de todos los ingresos municipales y de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto por programas municipales.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Municipio, fomentar el bienestar social integral y el desarrollo continuo del ser humano y de sus habitantes, por consecuencia, las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, sin distinción de sexo, religión, preferencia política partidaria y sexual, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades y del Gobierno Municipal;
- II. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre y la mujer, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
- VII. Evitar los privilegios, las influencias, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de Gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;
- IX. Procurar, con arreglo a la ley, la institucionalización del servicio civil de carrera con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;

X. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;

XI. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria para que los recursos económicos presupuestados sean aprovechados al máximo, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;

XII. Apoyar la participación responsable de los y las habitantes del Municipio a través de la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y de los vecinos(as), en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

XIII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;

XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XV. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;

XVI. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;

XVII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

XVIII. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del municipio;

XIX. Impulsar el desarrollo económico dentro del municipio;

XX. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del municipio, con una visión a largo plazo;

XXI. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los peribanenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;

XXII. Establecer la cultura de prevención; así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de Gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la población;

XXIII. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal;

XXIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; y,

XXV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio lleva el nombre de Peribán y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso, uso comercial o concesión por parte de los particulares. El escudo tiene las siguientes características:

Basado sobre bases históricas y heráldicas, existe una división simétrica en cuatro cuarteles y que se describen a continuación:

El cuartel superior, sobre un campo de gules (de color rojo) que es un símbolo de unidad y de amor a la tierra, se encuentran como parte del escudo. Dos palmas de triunfo cruzadas que nos hablan del actual nombre de la Villa que es gracias a la Tradición de la Festividad de Domingo de Ramos.

En el cuartel inferior, también sobre un campo de gules, que así mismo significa fidelidad, fortaleza y nobleza de espíritu y encima de dicho campo se encuentra una concha estilizada; misma en la que se ve reflejado un elemento arquitectónico en muchas de las fachadas de la iglesia y escuelas construidas por los indígenas y los frailes, como reflejo del Patrono de esta Villa.

En el cuartel izquierdo, sobre el campo de sinople (de matiz color verde) cuyo reflejo es de la fertilidad del campo y territorio en el que se estableció los antecedentes históricos de nuestra sociedad. Un sombrero eclesiástico que es el reflejo de la humildad de los frailes franciscanos y fundadores del Municipio de Peribán.

En el cuartel derecho, también enriquecido del campo sinople, el cual manifiesta la amistad, servicio, respeto y esperanza en una mejor realidad cotidiana y que es la consecuencia del trabajo armónico. En dicho cuartel, se encuentra otro sombrero, el cual refleja la influencia del sincretismo cultural, étnico y religioso de la influencia de los franciscanos.

El escudo presenta diagonales que conforman la participación de los cuarteles que tienen texturas en oro y amarillo que conceptualizan los significados del origen Puréhpecha – PIRIHUANI — que los michoaques explicaron que debía traducirse como «LUGAR DONDE HILAN O TEJEN». El color oro y amarillo en la heráldica, representan el sol y la riqueza. Las diagonales, antes mencionadas, son huellas de humanos, pues otro de los conceptos del nombre de PERIBÁN, es PIRINANI o PIRINNANI que significa encrucijada o lugar donde se cruzan los caminos, por lo que PERIBÁN, fue reconocido como el «LUGAR DE LA UNIÓN DE LOS DIOSES», sobre la bordura del escudo, un cingulo que toma al mencionar a los cofundadores del Municipio y al mismo tiempo es un símbolo que refleja la UNIDAD estrecha que debe de existir en todos los momentos y actitudes progresistas de los vecinos. El escudo, presenta, timbres con un jeroglífico Nahuatl de color plata, ya que en la ciencia heráldica equivale a la luna y éste encierra a la Diosa Puréhpecha Xaratanga, quien era la «Diosa de la Tierra y la Diosa de la Noche que Vive y habita en PERIBÁN», misma que hace germinar las plantas, que crea y da vida a todo. También es considerada como la Diosa protectora de la Agricultura, misma que llevaba en sus sienes en forma de diadema, una serpiente, adornada u ornada con plumas de faisanes y en sus manos los frutos de la tierra.

En el escudo se vislumbra una latinajo que se suscribe; IN UNITATE FORTITUDO NOSTRA» que significa; «En la Unidad está nuestra Fortaleza», que es un anhelo de nuestra sociedad que se hace realidad en el corazón de los peribanenses.

En la periferia de nuestro escudo, se encuentran lambrequines color oro y amarillo, igual que hojas de acanto de forma estilizada y completan la ornamentación y que significan láureas que siempre han sido reconocidas a nuestro Municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio de Peribán, está integrado por su Gobierno y se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden, con la inclusión de pueblos, colonias, fraccionamientos que en su conjunto integran las comunidades a que se refiere el artículo de este ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Peribán cuenta con 434.54 Km<sup>2</sup>., colindando al norte con los municipios de Uruapan y Los Reyes, al sur con los municipios de Buenavista y Tancítaro, al Oriente con los Municipios de Nuevo Parangaricutiro y al poniente con los municipios de Jalisco.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio de Peribán se comprenderá en la división regional señalada en el numeral octavo del presente Bando.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, a través del Gobierno Municipal, acordará las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Son originarios y originarias del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Peribán, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del Municipio de Peribán, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente. La declaración o constancia de vecindad, se realizará por el Ayuntamiento, a través de Gobierno Municipal, a petición expresa del interesado. La vecindad no se pierde cuando el vecino o la vecina se trasladen a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal de Peribán.

ARTÍCULO 16.- Son derechos del originario y de la originaria, habitantes, vecinos(as) y transeúntes del Municipio los siguientes:

- I. Gozar de respeto a su honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible;
- III. Presentar quejas contra los servidores(as) públicos(as) municipales por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados, que serán exhibidos en cada dependencia y conforme a los trámites y requisitos que se establezcan en el Registro Municipal de Trámites;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VII. Incorporarse a los comités o comisiones municipales;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- IX. Votar y ser votado(a), a excepción de los transeúntes, para los cargos de elección municipal;
- X. Todos los concebidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás cuerpos reglamentarios o legales; y,

XI. Todos aquellos que reconozcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de todas y todos los vecinos, originarios, habitantes del Municipio y transeúntes, en su caso, las siguientes:

I. Respetar a las autoridades municipales, en su caso, estatales y federales y observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acudir y auxiliar a las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;

III. Solucionar de manera conjunta con el Gobierno Municipal, los problemas ocasionados por sus actos, hechos, acciones o actividades que resulten molestos, insalubres de daño ambiental, de riesgo o alto riesgo en contra de la población;

IV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación;

VI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;

VII. Denunciar ante la autoridad municipal competente a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios municipales;

VIII. No arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial; derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública ni en los predios baldíos;

IX. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;

X. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;

XI. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;

XII. Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;

XIII. Respetar las áreas verdes;

XIV. Las vías públicas son para el tránsito vehicular y peatonal y sólo se les dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas;

XV. Los propietarios(as) o poseedores (as) de animales domésticos son responsables de vacunarlos, de los daños que sus animales causen a la población por descuido de los mismos;

XVI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas prohibidas y sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XVII. Abstenerse de colocar escombros y material de construcción en la vía pública sin permiso para ello;

XVIII. Abstenerse de poner o dejar vehículos en abandono sobre la vía pública;

XIX. Abstenerse de colocar objetos en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento vehicular;

XXX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

XXXI. No causar ruido (fuera de los decibeles permitidos), de cualquier clase que cause molestia a los vecinos, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

XXXII. Abstenerse de estacionar vehículos o cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada vehicular a propiedades privadas;

XXXIII. Abstenerse de efectuar reparaciones de vehículos en calles y avenidas del municipio;

XXXIV. Asear, limpiar, lavar o barrer la banqueta que le corresponde por la posesión o en su caso la propiedad del inmueble que detente y que le corresponda por la extensión de frente a la salida o entrada de dicho inmueble sea éste comercio, casa habitación, estacionamiento o cualquier bien inmueble en donde genere o no basura, por lo que cada originario(a), vecino(a), habitante o transeúnte deberá de procurar la limpieza diaria en la banqueta del bien inmueble que posea;

XXXV. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus inmuebles, locales y de toda posesión de bienes inmuebles en el que habiten o realicen actividad alguna;

XXXVI. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;

XXXVII. Mantener limpias las plazas y jardines y el equipamiento urbano municipal;

XXXVIII. Abstenerse de escandalizar en la vía pública;

XXXIV.(sic) Abstenerse de proferir vociferaciones de cualquier forma;

XXXV. (sic) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

XXXVI.(sic) Abstenerse de tasar apuestas en cualquier tipo de espectáculo; y,

XXXVII.(sic) Las demás que se señalen en otros ordenamientos legales o reglamentarios.

TÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, es un órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa y está integrado por un(a) Presidente(a) Municipal, en el que se asienta la titularidad y ejecución de la Administración Pública Municipal. De la misma manera está integrado por un(a) Síndico(a) y siete Regidores(as) electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan. Tal y como se describe en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad Estatal.

ARTÍCULO 18 BIS.- Las sesiones en las que el Ayuntamiento delibere, será en Cabildo y éstas serán presididas por el o la Presidente(a) Municipal o por quien lo supla y tendrá el voto de calidad, debiendo hacer constancia los acuerdos tomados en un acta, la cual contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Las actas una vez que se aprueben o no, sobre los puntos de acuerdo serán firmados por el Secretario o la Secretaria y todos los y las presentes. El Secretario o la Secretaria formará un expediente y con los documentos anexos correspondientes.

ARTÍCULO 18 TER.- Las sesiones del Ayuntamiento serán legales, cuando se realicen con la mayoría, es decir cuando hubiere quórum legal para dichos efectos. Cuando alguno(a) de las y los miembros del Ayuntamiento faltare a las sesiones en Cabildo más de tres veces consecutivas y sin causa justificada, el Presidente o Presidenta llamará al suplente y si no se presentare, lo hará del conocimiento del Congreso Local.

ARTÍCULO 18 QUATER.- Las deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento, se tomará por mayoría de sus miembros presentes, siempre y cuando hubiere el quórum legal para sesionar en Cabildo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde exclusivamente al Presidente o la Presidenta Municipal la titularidad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un(a) Secretario(a), cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias, entidades o áreas administrativas que emitan actos de autoridad, deberán de fundar y motivar las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO  
TÍTULO PRIMERO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. – Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a la legislación vigente aplicable;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente o la Presidenta, Secretario(a) y Tesorero(a) Municipal, así como los demás funcionarios(as) municipales;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los funcionarios(as) y empleados(as) municipales;
- XI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;

XII. Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;

XIV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno(a) de sus miembros para tal efecto;

XV. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia;

XVI. Procurar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio y de todos y todas sus habitantes, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia, democracia, justicia social y desarrollo integral humano; y,

XVII. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 22 BIS.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I. Procurar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden;

II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;

III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;

IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;

V. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados y empleadas de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las constituciones federales y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;

VI. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;

VII. Vigilar que en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;

VIII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados e interesadas, para que puedan hacer valer sus derechos;

IX.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo necesiten; y,

X. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- La Administración Pública Municipal, operará y funcionará en cuanto a su régimen y organización, en dependencias Centralizadas y Paramunicipales.

ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias y unidades administrativas:

I. Oficina de la Presidencia;

II. Secretaría del Ayuntamiento;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Municipal; y,

V. Direcciones Generales;

ARTÍCULO 25.- Las Direcciones Generales a que se refiere el artículo anterior que formarán parte de la Administración Pública Centralizada Municipal, serán:

I. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;

II. Dirección General de Obras Públicas;

III. Dirección General de Administración;

IV. Dirección General de Servicios Públicos;

V. Dirección General de Desarrollo Social; y,

VI. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 25 BIS.- Las dependencias y entidades conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los(as) servidores(as) y funcionarios(as) públicos(as) municipales, se entenderán otorgadas a todos(as) los y las superiores jerárquicos(as) en líneas rectas, inmediatas y mediatas hasta llegar al Presidente o la Presidenta Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos municipales.

ARTÍCULO 27.- Todas las facultades y obligaciones de funcionarios y funcionarias y de dependencias municipales estarán sujetas al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA MEJORA ADMINISTRATIVA Y REGULATORIA

ARTÍCULO 28.- Las dependencias y entidades municipales aplicaran acciones de transparencia y calidad, con el objeto de eficientar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública y la atención ciudadana, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora regulatoria y administrativa, la cual permita elevar la competitividad del Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la administración municipal a través de la desregulación de trámites, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria y administrativa que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Planeación para el Municipal de Peribán, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS.- El Ayuntamiento aprobará los Programas de Desarrollo Municipal con base al periodo constitucional respectivo y de ejercicio de funciones aplicable. Cada dependencia de la Administración Pública Municipal deberá de contener un programa de labores anual, con base al Plan de Desarrollo Municipal aprobado y en correlación al Plan de Desarrollo Estatal y Federal. El Plan de Desarrollo Municipal y programas anuales, deberá ser aparejado al presupuesto de egresos anuales correspondientes. El o la Titular del Ejecutivo Municipal, informará de los avances y resultados de la ejecución de los planes y programas del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 32.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Gobierno Municipal y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal de Peribán, a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos y la protección al medio ambiente dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el desarrollo urbano y la utilización del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33 BIS.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Administración Pública Municipal en su operatividad y ejecución, lo siguiente:

- I. Formular, aprobar y evaluar los programas de Desarrollo Urbano y vigilar su estricto cumplimiento y en su caso modificarlo;
- II. Supervisar, mediante el despacho administrativa correspondiente, la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, notificaciones,(sic) conjuntos habitacionales y comerciales, así como cualquier asentamiento urbano, que sean autorizados;
- III. Remitir al ejecutivo, para efectos de publicación los programas de desarrollo urbano;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Gobierno del Estado para el establecimiento de centros de urbanización, congruentes con los planes y programas de Desarrollo urbano;
- VI. En su caso, tener la Coordinación con la Federación y el Estado para la instalación del centro de población y urbanización;
- VII. Coordinarse con la dependencia administrativa estatal del ramo, para su ejecución y desempeño mismo, mediante convenios de asunción de funciones o de colaboración entre la dependencia estatal y municipal;
- VIII. Regular y controlar las reservas los usos de suelo y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano, de centros de población y demás que éstos deriven;

X. Coordinarse y asociarse con el Estado y particulares, en su caso, para la ejecución y operatividad de las funciones encargadas y señaladas en este Bando Municipal y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;

XI. A través de la dependencia administrativa municipal correspondiente, conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, en su caso el procedimiento de suspensión temporal o definitiva de obra, para fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, condominios y cualquier obra o construcción que se edifique en el territorio municipal. Lo anterior y en base a las normas de seguridad de ingeniería y arquitectura, así como de la viabilidad de los servicios inherentes a los establecimientos y asentamientos urbanos y centros de población;

XII. Emitir, mediante la dependencia administrativa municipal y los criterios técnicos correspondientes, los dictámenes respectivos a usos y destinos de suelo y en su caso el cambio de los mismos;

XIII. Difundir y hacer público los programas y usos de suelo para el territorio municipal en y para los y las habitantes del Municipio;

XIV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y preservación ecológica;

XV. Y las demás que señale las leyes y reglamentos; y,

XVI. Para efectos de lo preceptuado anteriormente, el Ayuntamiento deberá de formar la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología.

En materia de ecología le corresponde al Ayuntamiento a través del Gobierno Municipal y/o a la dependencia pública municipal;

I. Formular la política pública municipal en atención y tutela a la ecología y medio ambiente;

II. Preservación y equilibrio ecológico en sus demarcaciones territoriales, salvo en las que la situación jurídica del mismo, correspondiere a la Federación o sus instancias federales;

III. Ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la legislación aplicable;

IV. Control y sanción de la contaminación de la atmósfera, por la emisión de contaminantes perjudiciales al medio ambiente, a la ecología y a la reserva ambiental de todo el municipio;

V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas y ecológicas de emisión mínima permisible de contaminación al medio ambiente ecológico;

VI. Aplicar todos los criterios ecológicos generales para la protección del medio ambiente, en las declaraciones de su uso, destino y reservas, así como sus provisiones, para lo cual definirán las zonas permisibles para actividades riesgosas al medio ambiente;

VII. Requerir elementos de seguridad y equipos de control, por sus actividades, al medio ambiente, para procurar el resguardo al mismo. En caso de omisión a las mismas, serán sancionadas las personas físicas o morales que incurran en este supuesto legal;

VIII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de fuentes de contaminación al medio ambiente;

IX. Por si o por el Gobierno Estatal, emitir el Dictamen de Impacto Ambiental de obras o actividades que se pretendan realizar en el territorio municipal;

X. Condicionar las licencias de construcción o permisos para el uso de suelo;

XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen de las autoridades competentes y organismos auxiliares;

XII. Integrar el resultado del monitoreo de la calidad del aire;

XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes al medio ambiente, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;

XIV. Informar el estado del medio ambiente del municipio, auxiliándose de las dependencias estatales;

XV. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de técnica ecológica de vertimiento de aguas residuales en el sistema de agua y alcantarillado;

XVI. Evaluar y dictaminar la solicitud de autorización que presenten personas físicas o morales, para la descarga de agua residual en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XVII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen y aprovechen económicamente aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas y ecológicas;

XVIII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la norma técnica aplicable;

XIX. Realizar, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que se descarguen en los sistemas de agua y alcantarillado, previo al pago de los derechos correspondientes;

XX. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren;

XXI. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido o vibraciones, energía térmica, lumínica y emisiones de gases al equilibrio ecológico o al ambiente;

XXII. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en el municipio;

XXIII. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos y definidos por la legislación aplicable;

XXIV. La preservación, conservación y sanción al desequilibrio ecológico y la no protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, transporte local y tránsito;

XXV. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al medio ambiente, siempre y cuando no rebase al territorio municipal o no haga necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVI. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica en coordinación del Ejecutivo Estatal;

XXVII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando o a la normatividad legal y jurídica aplicable;

XXVIII. Concertar con la sociedad, la realización de actividades de fomento a la ecología; y,

XXIX. Los demás que les confiere las leyes aplicables.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Edilicia o Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir un dictamen y opinión técnica para la ordenación y regulación de zonas conurbanas, municipales de desarrollo urbano y de centros de población y participar en su formulación y de la misma manera emitirá el dictamen para los usos de suelo y en su caso a las solicitudes de cambios de uso de suelo de zonificación;

II. Aprobar y asesorar a la dependencia administrativa municipal en materia de desarrollo urbano;

III. Emitir dictamen sobre proyecto de obras de aprovechamiento urbano del suelo;

IV. Formular las propuestas en materia de reservas territoriales;

V. Emitir opinión, sobre la procedencia y viabilidad sobre obras de infraestructura de desarrollo urbano y centros de población;

VI. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;

VII. Procurar y tutelar la conservación de las reservas ecológicas y naturales;

VIII. Las demás que señale la ley y disposiciones reglamentarias aplicables al rubro señalado; y,

IX. Emitir el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

ARTÍCULO 34 BIS.- Los programas municipales de desarrollo urbano y ecología, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal, los cuales contendrán la zonificación las líneas de acción específica para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio. Los programas antes mencionados, serán aprobados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 34 TER.- La Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología estará integrada por:

I. Presidente(a) Municipal, el/la cual presidirá la misma;

II. Equipo técnico y operativo, integrado por el/la titular del despacho administrativo municipal;

III. Representación, en su caso, del Gobierno del Estado;

IV. Representación de la sociedad, cuando sea el caso de uso de suelo o cambio del mismo y en las demás circunstancias que amerite el equipo técnico, tales como cuerpo colegiados técnicos o asociaciones civiles; y,

V. El dictamen que refiere en el numeral anterior, deberá de emitirse en un término de 30 días hábiles.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- IV. Mercados y centros de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo;
- XII. Educación;
- XIII. Cultura; y,
- XIV. Deporte.

ARTÍCULO 35.- Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Municipal de Peribán, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, proporcionará una eficiente seguridad, manteniendo el orden público y la procuración de la paz social y la convivencia vecinal.

Establecerá por su propia cuenta o mediante convenio de colaboración con el Gobierno del Estado y en su caso mediante la asunción de funciones, mantendrá un adecuado control vial y señalización, regularización, vigilancia del tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36 BIS.- El Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal y por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión del delito y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones del presente Bando y los reglamentos aplicables;
- IV. Auxiliar a la Representación Social del Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas;

- V. Presentar ante la autoridad competente a cualquier infractor(a) administrativo(a) y a cualquier persona que cometa acto u omisión que sanciona la Ley Penal;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención del delito;
- VII. Coordinación interinstitucional entre los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal, federal y municipal;
- VIII. Auxiliar a la población en caso de siniestro o accidente; y,
- IX. Todas las que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, en materia de agua potable, saneamiento y alcantarillado tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales, a través del Comité de Agua Potable, como organismo paramunicipal;
- II. Participar y coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal, en el establecimiento de políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación mejoramiento, así como mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la ley;
- IV. Realizar por medios administrativos propios o a través de terceros y de conformidad de la Ley de Obras Públicas y de la Ley aplicable a la materia, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación de servicios que regula la ley, con base a las propuestas que le hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorgue la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 38.- El agua se destinará a la prestación de servicio público en el orden e importancia preferente siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

ARTÍCULO 39.- El Comité de Agua Potable y Alcantarillado es un organismo paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo régimen de gobierno estará a cargo del Director o de la Directora de dicho organismo y para la toma de decisiones se allegará de una Junta de Gobierno. En su caso, cada Encargatura de Orden y Jefaturas de tenencia serán los responsables de las Juntas Locales, quienes se encargarán de la prestación del servicio y dependerá del Organismo Paramunicipal y del Ayuntamiento, a través del Gobierno Municipal.

Las juntas locales que fueren constituidas en el anterior supuesto, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a la elaboración de programas y presupuestos anuales, para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo Paramunicipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y del organismo Paramunicipal, en su competencia que le suscriba su localidad;
- III. Proponer las medidas de prevención y control de contaminación y saneamiento;
- IV. Proponer al Director o la Directora del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera su localidad;
- V. Proponer al Director o la Directora del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad; y,
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio en los términos de la ley.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Se conceptualiza por mercado, como el espacio físico de propiedad pública o privada, en el que la actividad comercial es múltiple y se expenden los productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 41.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público, cuya prestación, administración y regulación, corresponde originariamente al Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los(as) locatarios(as) de los mercados públicos, cuyos comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades municipales, reconocerán a las organizaciones como gremios y en general a sus locatarios(as). La autoridad municipal, elaborará las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y de la reglamentación aplicable.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de Rastro Municipal y corresponde su vigilancia, evaluación y seguimiento a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio por conducto de los(as) jefes(as) de tenencia y encargados(as) del orden.

ARTÍCULO 45 BIS.- En las localidades donde no exista rastro la Presidencia Municipal, autorizará un espacio físico para tal fin y siempre cuando cumpla con los requisitos de sanidad y operatividad para el pleno cumplimiento de dicha función.

ARTÍCULO 45 TER.- Cada Rastro Municipal tendrá un(a) encargado(a) del despacho y será designado por el Presidente o la Presidenta Municipal. El/la cual vigilará las medidas sanitarias y de salubridad pertinentes, en coordinación con las autoridades municipales y estatales en su ámbito de competencia y podrá auxiliarse de técnicos del ramo para la exacta cumplimentación a este precepto.

ARTÍCULO 45 QUATER.- El Rastro Municipal deberá contar con las siguientes secciones:

I. Sección de ganado mayor;

II. Sección de ganado menor; y,

III. Sección de aves de corral. Cada sección deberá de contener con los requerimientos técnico y operativo necesarios y suficientes para el debido cumplimiento de su obligación.

A. Ganchos para colgar la carne;

B. Piletas para el depósito de agua;

C. Hornillos;

D. Planchas;

E. Cazos;

F. Reatas; y,

G. Los demás que se requieran.

ARTÍCULO 45 QUINTUS.- Se negará la autorización a persona física, para introducir a las instalaciones del Rastro Municipal o para sacrificar en las tenencias, encargaturas del orden a cualquiera que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 45 SEXTUS.- El Ayuntamiento aprobará el Reglamento correspondiente en esta materia.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 46.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Registro Civil.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, ordenará la ejecución de toda clase de obra y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico del cementerio, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 48.- El/la administrador(a) del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;

II. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación correspondiente; y,

III. Mostrar a los interesados y las interesadas, el libro de Registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto a las leyes aplicables. De la misma manera es auxiliar de las actividades sanitarias para preservar y conservar la salud pública.

ARTÍCULO 50.- En su caso y cuando así lo requiera el giro comercial o de prestación de servicios correspondientes y con base a la norma reglamentaria aplicable, el Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, requerirá la licencia sanitaria correspondiente, expedida por la autoridad sanitaria estatal respectiva.

ARTÍCULO 51.- Es obligación de todo(a) habitante del Municipio apearse a los Programas y Proyectos de Salud Pública y participar en el diseño y ejecución en materia de política pública municipal y materia de salud.

ARTÍCULO 51 BIS.- El Gobierno Municipal procurará una salud pública integral a todos y todas sus habitantes, a través de la Coordinación con autoridades de cualquier nivel, así como con personas físicas y/o morales, así como organismos internacionales. Privilegiando la atención en materia de salud preventiva, evaluación y seguimiento.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA, CULTURAL Y DEL DEPORTE

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento de Peribán, a través de la Administración Pública Municipal, promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, cultural e histórica y deportiva, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, símbolos patrios, así como de personajes ilustres a fin de propiciar valores de identidad entre la población del Municipio.

Planeará y fomentará el deporte la educación cívica, cultural y deportiva como ejes rectores en las acciones de Gobierno y de la misma manera se coordinará con diversas dependencias para el fomento y práctica de dichas expresiones cívicas, culturales y deportivas.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado y las demás leyes secundarias que de ellas se emanen y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 53 BIS.- La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente o Presidenta Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;

II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;

IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;

V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo.

VII. Las demás que establecen esta Ley, Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- La Hacienda Municipal se constituirá de los activos que le sean propios del Municipio, así como contribuciones e ingresos previstos en la Ley.  
Son contribuciones, las cantidades en numerario de personas físicas o morales que ingresen al Municipio para cubrir el resto público y se clasifican en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, créditos fiscales y contribuciones especiales, así como otros que considere la ley aplicable.

Los conceptos de los anteriores rubros son los siguientes:

I. Impuestos; son contribuciones establecidas por la Ley y que deben pagar personas físicas y/o morales que se encuentran el supuesto legal y que sean distintas a las mencionadas a continuación;

II. Derechos; son las contraprestaciones establecidas por la Ley, por pago de los servicios administrativos municipales prestados;

III. Contribuciones Especiales; son las establecidas por la ley, a cargo de personas físicas y/o morales en el que se beneficien de manera directa por obra pública e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución también se considerarán en este rubro;

IV. Productos; son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o imaginación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos; son ingresos por funciones de derechos público distintos a las contribuciones derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones; son ingresos provenientes de la Federación o del Estado o que el Municipio tenga derecho a recibir; y,

VII. Créditos fiscales; es la prestación económica que tiene derecho a recibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o accesorios.

Todo ingreso y recaudación se realizará por medio y a través de la Tesorería Municipal a excepción de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado o de los organismos paramunicipales o fideicomisos.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de ingresos de conformidad con la Ley aplicable.

TÍTULO SEXTO  
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento determinará los espacios en el territorio municipal en los que estará permitida la instalación temporal de comercios en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener previamente la licencia de funcionamiento correspondiente, la cual se sujetará a los usos de suelo permitidos en la

zonificación contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y a los demás requisitos que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL  
RECONOCIMIENTO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de sus órganos competentes procurará la asistencia social.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de personas.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de la asistencia social.

ARTÍCULO 61.- Se consideran instituciones de asistencia social particulares, aquellas creadas por los y las particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Siempre que una institución de asistencia social particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación con el Gobierno Municipal, así como bajo la supervisión de las autoridades municipales respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 63.- Los y las particulares y los y las servidores(as) públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS INSTANCIAS MEDIADORASCONCILIADORAS,  
CALIFICADORAS, ARBITRALES Y  
DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA,  
CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento de Peribán, proveerá y garantizará el respeto a los derechos humanos a través de los organismo auxiliares o de la Coordinación Municipal respectiva.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Peribán, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, faltas administrativas y la forma de organización facultadas.

ARTÍCULO 65 BIS.- Una de las instancias mediadoras y conciliadoras es la institución jurídica del Síndico o la Sindica Municipal, el cual fungirá como mediador y conciliador entre los y las habitantes del Municipio, cuando así se susciten conflictos vecinales, exhortándolos en todo momento a un arreglo y acuerdo de voluntades, dejando sus derechos a salvo para poder ejercerlos en la vía y forma conducente. El Síndico o la Sindica Municipal, deberá de ser auxiliado(a) de un(a) asesor(a) jurídico(a), el/la cual deberá llevar registro y seguimiento de los asuntos y asesorías jurídicas brindadas, así como control de los expedientes integrados para el seguimiento y solución de conflictos entre particulares, cuya vía de solución sea esta instancia y que los mismos se apeguen a la misma.

TITULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE  
SEGURIDAD Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO  
DE INCONFORMIDAD  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 66.- Se considera infracción toda acción u omisión que sanciona las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de los reglamentos de cada materia.

Las autoridades, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas.

Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrá aplicar las medidas suficientes y necesarias que para tal efecto procedan.

ARTÍCULO 68.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Peribán.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades fiscales municipales podrán subsidiar, condonar, eximir o conmutar una multa impuesta a un infractor; así como el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, considerando las circunstancias del caso, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de Michoacán y Municipios.

CAPITULO SEGUNDO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVO DE  
INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 70.- El recurso administrativo de revisión e inconformidad, es el medio en virtud del cual se impugnan los actos de autoridades municipales, y su substanciación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el

Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal y está sujeta a dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.-Se abroga el anterior Bando de Gobierno Municipal.

TERCERO.- Publíquese en el Diario (sic) Oficial y difúndase en todo el territorio municipal. Dado en la sala de Cabildo, a los siete días del mes de febrero del 2008.